

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**



No. // 2.013 //

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**ANONIMA DENOMINADA EDROCAR**  
**S.A.**-----

**CAPITAL AUTORIZADO: \$800.00**-----

**CAPITAL SUSCRITO: US\$1.600.00**-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **veintitrés de Enero del año dos mil trece**, ante mí, **Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Público Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen: Los señores **EDMUNDO EFRAIN RODRIGUEZ YEPEZ**, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Comercial, por sus propios derechos; y, **MARIA VERONICA RODRIGUEZ YEPEZ**, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, de estado civil casado, de ocupación ejecutiva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público, en calidad de

**EDROCAR S.A.**



1     contratantes, **EDMUNDO EFRAIN RODRIGUEZ YEPEZ** de  
2     nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión  
3     ingeniero comercial y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y,  
4     **MARIA VERONICA RODRIGUEZ YEPEZ** de nacionalidad  
5     ecuatoriana, mayor de edad, casada, de profesión ejecutiva,  
6     domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Los indicados  
7     contratantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir  
8     una sociedad anónima a cuyo efecto unen capitales propios con  
9     la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El  
10    presente contrato dará origen a una persona jurídica que se  
11    regirá por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto que se  
12    inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO**  
13    **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y**  
14    **DOMICILIO.-** La compañía se denomina **EDROCAR S.A.** es  
15    de nacionalidad ecuatoriana y tiene como domicilio principal el  
16    cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador,  
17    pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del  
18    territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere.  
19    **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía  
20    podrá dedicarse a lo siguiente: a) A la importación, distribución,  
21    compra, venta y comercialización de repuestos, partes y  
22    accesorios de la industria automotriz tales como motores,  
23    combustibles, lubricantes, ruedas, llantas y aros de toda clase de  
24    vehículos livianos y pesados; también se dedicará a la prestación  
25    de servicios tales como lavado, alineación, balanceo y engrase de  
26    todo tipo de vehículos livianos o pesados, y, a prestar servicios  
27    de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrico de toda  
28    clase de vehículos livianos o pesados y enderezada y pintada de

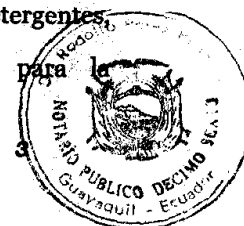
**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

*n. 10.000.000*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
*Notario Público Décimo Sexto*  
*del Cantón Guayaquil*

1 los mismos; b) a la consultoría, asesoramiento y visitas técnicas,  
2 gestión de proyectos, desarrollo de cursos y seminarios de todo  
3 tipo de productos agrícolas, diseños de áreas verdes y  
4 paisajismo; c) al desarrollo y explotación empresarial de las  
5 actividades agrícola, floricultora, forestal, pesquera, camaronera,  
6 avícola, porcina, piscícola, ganadera, en todas sus fases, así como  
7 la industrialización y comercialización interna y externa de sus  
8 especies y productos y a la importación, exportación y  
9 comercialización de toda clase de insumos, maquinarias y  
10 equipos; d) el desarrollo y operación de la agroindustria y de las  
11 industrias metalmecánica, minera, plástica, de vidrio, textil,  
12 alimenticia, electrónica, en todas sus fases, la importación,  
13 exportación y comercialización de maquinarias para su uso y la  
14 planificación, promoción y administración de tales industrias; e)  
15 La compañía se dedicará también a la asesoría integral y a la  
16 prestación de servicios especializados en las áreas jurídica,  
17 económica, administrativa, laboral, tributaria, financiera, contable,  
18 inmobiliaria e informática; f) la compra, venta, distribución,  
19 representación, fabricación, ensamblaje, maquilado, importación,  
20 exportación y comercialización de: menajes para el hogar y  
21 la oficina; artículos electrodomésticos; artículos de bazar;  
22 equipos de computación; herramientas y artículos de ferretería;  
23 insumos para empresas; prendas de vestir y tejidos, artículos  
24 deportivos, hilados, telas, calzado; artículos de audio y vídeo;  
25 de equipos de telefonía; productos alimenticios de consumo  
26 humano y animal; productos farmacéuticos y medicinas;  
27 productos de consumo masivo como jabones, detergentes,  
28 dentífricos, etcétera; productos químicos e insumos para la

**EDROCAR S.A.**



1 agricultura y ganadería; agua en estado sólido y líquido; jugos,  
2 zumos, bebidas gaseosas, vinos, licores y bebidas alcohólicas en  
3 general; g) la cría, cultivo, y procesamiento de especies  
4 bioacuáticas, en todas sus fases, así como su comercialización,  
5 externa e interna. Para el cumplimiento de sus fines, la  
6 compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda  
7 clase de actos permitidos por las leyes. **ARTÍCULO**  
8 **TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración del presente  
9 contrato es de CIENTO AÑOS que se contarán a partir de la  
10 inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del  
11 Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El  
12 capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS  
13 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital  
14 suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE  
15 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en  
16 OCHOCIENTOS acciones ordinarias, nominativas y de un valor  
17 nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
18 AMERICA cada una. Podrá elevarse el capital autorizado previa  
19 resolución de la junta general de accionistas y cumpliendo con  
20 las formalidades previstas en la Ley. El capital suscrito es el  
21 que determina la responsabilidad del accionista y consiste en  
22 aquella parte del capital autorizado que cada accionista se  
23 compromete a pagar en la constitución y en cada aumento de  
24 capital que realice la compañía. Está integrado por acciones  
25 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
26 América cada una. El capital suscrito no podrá ser menor al  
27 cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito  
28 podrá ser elevado hasta el límite del capital autorizado, previa

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
*Notario Décimo Sexto del*  
*Cantón Guayaquil*

1 resolución de la junta general de accionistas de conformidad con  
2 la Ley. El capital pagado es el que se halla efectivamente  
3 pagado a la compañía por los accionistas o cubierto por alguna  
4 de las formas establecidas en la Ley. El capital pagado no podrá  
5 ser inferior a la cuarta parte del capital suscrito. Cada  
6 accionista deberá pagar, por lo menos, la cuarta parte de cada  
7 una de las acciones que suscriba y solucionar el saldo en un  
8 plazo no mayor a dos años contados desde la inscripción de la  
9 correspondiente escritura pública de constitución o aumento de  
10 capital en el Registro Mercantil correspondiente.- Cada acción  
11 dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-  
12 **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS.-** Los títulos  
13 correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en  
14 idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la  
15 Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias  
16 acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente  
17 General. **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIETARIOS DE LAS**  
18 **ACCIONES.-** Se considerará como dueño de las acciones, a  
19 quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas  
20 de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA**  
21 **DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá  
22 mediante el registro o inscripción en el Libro de Acciones y  
23 Accionistas de la nota de cesión que deberá hacerse constar en  
24 el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,  
25 firmada por quien la transfiere.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**  
26 **DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE ACCIONES.-** En caso de  
27 destrucción o pérdida de un título de acción o certificado  
28 provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la

**EDROCAR S.A.**



1 compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de  
2 acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en  
3 su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a)  
4 publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los  
5 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
6 compañía, anunciando la pérdida, el número del título o  
7 certificado, las acciones que comprenden y el nombre del  
8 propietario.- y, b) que el interesado satisfaga todos los gastos  
9 que ocasionare el trámite anteriormente señalado.- **ARTÍCULO**  
10 **NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-**  
11 Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las  
12 acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía.  
13 Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del  
14 valor pagado de las acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los  
15 accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en  
16 la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin  
17 embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los  
18 comisarios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS**  
19 **ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales de los accionistas:  
20 a) Que se les reconozca la calidad de accionistas; b) Participar  
21 de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de  
22 tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones  
23 que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en  
24 caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas  
25 generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de  
26 sus acciones, entendido que, cada acción liberada da derecho a  
27 un voto; e) Integrar los órganos de administración o de la  
28 fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

1 prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos  
2 sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción  
3 de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar  
4 libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de las  
5 juntas generales y demás organismos de la compañía, en los  
6 casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.-

7 **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ÓRGANOS DE**

8 **ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la junta  
9 general y administrada por el Presidente, el Gerente General y  
10 los Gerentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA**

11 **JUNTA GENERAL.-** La junta general, formada por los  
12 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano  
13 supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para  
14 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para  
15 tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la  
16 sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste  
17 a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de  
18 Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos  
19 los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTÍCULO**

20 **DÉCIMO CUARTO.-** Las juntas generales de accionistas son  
21 ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal  
22 de la compañía. Las juntas generales ordinarias de accionistas,  
23 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
24 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
25 compañía para considerar los asuntos especificados en la Ley de  
26 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del  
27 día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales  
28 extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren

**EDROCAR S.A.**



convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá de una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha

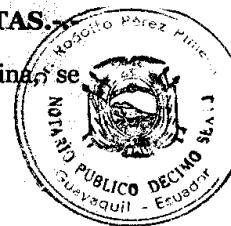
**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

*Dr. Rodolfo P.*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Decimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

1 fijada para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la  
2 junta general así convocada, se constituirá con el número de  
3 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos  
4 mencionados anteriormente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**  
5 Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones  
6 previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos,  
7 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado  
8 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones  
9 se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
10 **SEXTO.-** Antes de declararse instalada la junta general, el  
11 secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión,  
12 incluyendo en dicha lista a los tenedores de las acciones que  
13 constaren como tales en el Libro de acciones y accionistas,  
14 debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los  
15 accionistas presentes y representados, la clase y valor de las  
16 acciones y el número de votos que le correspondan, dejando  
17 constancia con su firma y la del Presidente de la junta general,  
18 del alistamiento que hiciere. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
19 **SEPTIMO.-** La junta general de accionistas será dirigida por el  
20 Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente  
21 General de la compañía, en caso de no haber concurrido  
22 ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera  
23 de los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**  
24 La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o  
25 remoción de los administradores y demás miembros del órgano  
26 de administración, aunque el asunto no figure en el orden del  
27 día. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.**  
28 Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, se

EDROCAR S.A.



1 aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y  
2 firmadas por quien actuó de presidente y secretario de la junta a  
3 más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la  
4 reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia  
5 del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se  
6 hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos  
7 por la Ley de Compañías y el reglamento dictado para este  
8 evento por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO**  
9 **VIGÉSIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos  
10 anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y  
11 válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio  
12 ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del  
13 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta  
14 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración  
15 de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en  
16 forma también unánime. Sin embargo cualesquiera de los  
17 asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los  
18 cuales no se considera suficientemente informado. **ARTÍCULO**  
19 **VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
20 **GENERAL.-** Corresponde a la junta general de accionistas en  
21 forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada;  
22 a) Elegir al Presidente, al Gerente General y los Comisarios, así  
23 como a los Gerentes que estime del caso, estableciendo sus  
24 atribuciones; b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de  
25 las operaciones sociales, previa lectura del informe del  
26 Comisario, ya sea éste principal o suplente que haya actuado; c)  
27 Conocer los informes que se le presente; d) Resolver sobre el  
28 arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

1 o cualquier otra forma de enajenación o limitación al dominio  
2 de los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto  
3 de las utilidades y determinar al porcentaje que ha de deducirse  
4 para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el  
5 aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la  
6 remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando  
7 crea conveniente para la buena marcha de la sociedad; h)  
8 Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales,  
9 nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y  
10 deberes, así como también acordar la suspensión de las mismas;  
11 i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de  
12 su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir  
13 el liquidador o los liquidadores de la compañía; y k) Resolver  
14 acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto  
15 en los presentes estatutos y que por ley le corresponda.

16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-**

17 La junta general de accionistas elegirá un Presidente, quien  
18 ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le  
19 corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b)  
20 Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas  
21 de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a la  
22 misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de  
23 acciones y certificados provisionales; d) Ejercer la representación  
24 legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o  
25 conjuntamente con el Gerente General; y e) Vigilar el exacto  
26 cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la  
27 compañía de sus deberes. En caso de ausencia o falta temporal  
28 del Presidente será reemplazado por el Gerente General

**EDROCAR S.A.**



1 todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-**  
2 **DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general de accionistas  
3 designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de  
4 su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los  
5 negocios y establecimientos sociales así como también ejercer la  
6 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y en  
7 tal calidad podrá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio,  
8 pagarés a la orden; b) abrir y cerrar cuentas corrientes en  
9 bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c) contratar y  
10 remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus  
11 remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar poderes  
12 especiales y generales, estos últimos previa autorización de la  
13 junta general de accionistas. e) Defender los intereses y  
14 derechos de la compañía judicial y extrajudicialmente. En  
15 caso de ausencia o falta temporal del Gerente General, será  
16 reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.  
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES.-**  
18 Los Gerentes serán nombrados por la Junta General de  
19 Accionistas, quien además, les señalará cada uno de sus deberes  
20 y atribuciones, entre los cuáles no estará la representación legal  
21 de la compañía. Los Gerentes de la compañía durarán en el  
22 ejercicio de sus cargos el plazo que decida la junta general, que  
23 también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos  
24 funcionarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL**  
25 **COMISARIO.-** Cada año la junta general de accionistas elegirá  
26 a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos  
27 ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones  
28 sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás

**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

*Dr. Pérez P.*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

1 atribuciones, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.  
2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Comisario deberá ser  
3 especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la  
4 junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en  
5 contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la  
6 Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como  
7 también en el caso de que la junta general de accionistas se  
8 reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo  
9 de los presentes estatutos sociales, sin embargo su inasistencia,  
10 no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTÍCULO**  
11 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico anual de la  
12 compañía se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y  
13 uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
14 **OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** En caso de  
15 disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en  
16 la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**  
17 **DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas previa  
18 resolución de la junta general entre los accionistas a prorrata del  
19 valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar  
20 previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad un  
21 porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para  
22 constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que  
23 éste alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital  
24 suscrito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN.-** En todo  
25 lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales,  
26 se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de  
27 Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del  
28 Ecuador. **CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL**

**EDROCAR S.A.**



1 **CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía ha quedado  
2 integrado de la siguiente forma: a) El señor EDMUNDO EFRAIN  
3 RODRIGUEZ YEPEZ ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y  
4 DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
5 Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco  
6 por ciento del valor de cada una de ellas, es decir que ha  
7 pagado en numerario la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO  
8 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, b) La  
9 señora MARIA VERONICA RODRIGUEZ YEPEZ ha suscrito  
10 OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
11 Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco  
12 por ciento del valor de cada una de ellas, es decir que ha  
13 pagado en numerario la suma de DOS 00/100 DOLARES DE  
14 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los pagos en efectivo  
15 constan en el certificado de la cuenta de integración de capital  
16 extendido por un banco de la localidad, el cual se adjunta como  
17 documento habilitante. El saldo del capital será pagado en  
18 cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de  
19 dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta  
20 escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA**  
21 **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores  
22 autorizan a la abogada KARLA MARJORIE VENEGAS ACOSTA  
23 para que realice todas las diligencias y trámites legales  
24 necesarios para obtener la aprobación y el registro de la  
25 compañía. Anteponga, agregue e inserte, Señor Notario, las  
26 demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta  
27 escritura. **Firmado Abogada Karla Venegas.- Registro**  
28 **Profesional Número Ocho mil seiscientos ochenta y dos**



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 22/01/2013

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **ALARCON CRUZ FREDDY ALBERTO**  
Con Cédula de Identidad: **0916702202** consignó en este Banco la cantidad de: **200.00**  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **EDROCAR S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.   | NOMBRE DEL SOCIO               | No. CEDULA | VALOR |            |
|-------|--------------------------------|------------|-------|------------|
| 1     | EDMUNDO EFRAIN RODRIGUEZ YEPEZ | 0910352863 | \$.   | 198.00 usd |
| 2     | MARIA VERONICA RODRIGUEZ YEPEZ | 0910352855 | \$.   | 2.00 usd   |
| 3     |                                |            | \$.   | usd        |
| 4     |                                |            | \$.   | usd        |
| 5     |                                |            | \$.   | usd        |
| 6     |                                |            | \$.   | usd        |
| 7     |                                |            | \$.   | usd        |
| 8     |                                |            | \$.   | usd        |
| 9     |                                |            | \$.   | usd        |
| 10    |                                |            | \$.   | usd        |
| 11    |                                |            | \$.   | usd        |
| 12    |                                |            | \$.   | usd        |
| 13    |                                |            | \$.   | usd        |
| 14    |                                |            | \$.   | usd        |
| 15    |                                |            | \$.   | usd        |
| 16    |                                |            | \$.   | usd        |
| 17    |                                |            | \$.   | usd        |
| 18    |                                |            | \$.   | usd        |
| 19    |                                |            | \$.   | usd        |
| 20    |                                |            | \$.   | usd        |
| TOTAL |                                |            | \$.   | usd        |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

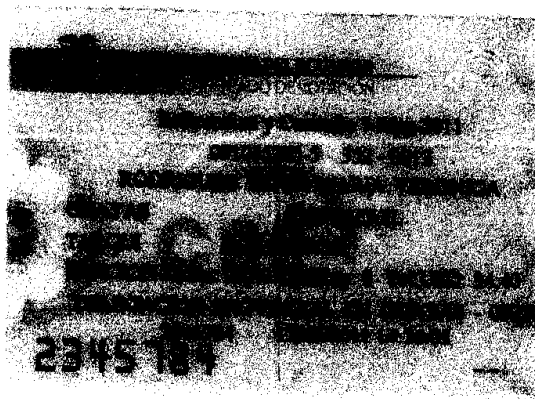
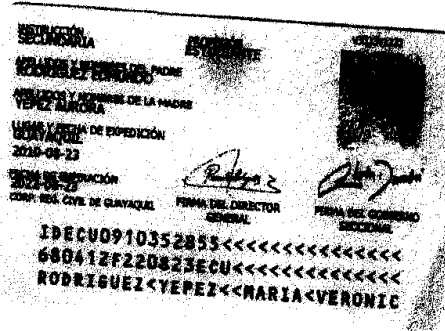
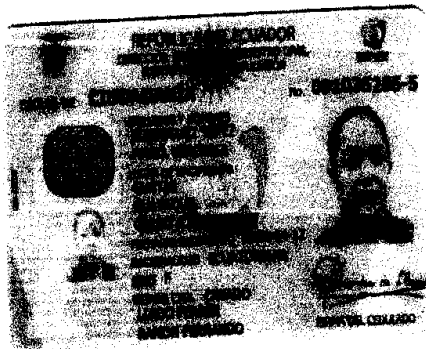
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, B.C.A.  
  
Alexandra Crespo Peralta  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA





GOBIERNO NACIONAL ECUATORIANO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

*[Signature]*  
Ing. Enrique Pita García  
DIRECTOR



*[Signature]*  
Dr. Rodolfo Páez Fimientel  
Notario Público Decimo Sesto  
Caj. Carlos Guayaquil

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7480818  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VENEGAS ACOSTA KARLA MARJORIE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2013 2:55:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDROCAR S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

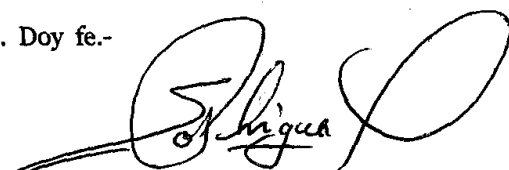
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del**  
**Cantón Guayaquil**

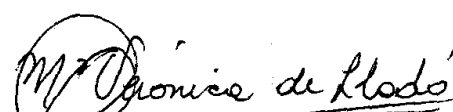
1 del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la  
2 minuta.- En consecuencia, las comparecientes se ratifican en el  
3 contenido de la minuta inserta y la que de conformidad con la  
4 Ley, queda elevada a escritura pública.- Las comparecientes me  
5 exhibieron sus documentos de identificación, los mismos que  
6 fueron devueltos luego de verificar la numeración  
7 correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin por mí,  
8 el Notario en alta voz, a las comparecientes, estos la aprueban y  
9 ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en unidad de  
10 acto. Doy fe.-

11 

12  
13 **Sr. EDMUNDO EFRAIN RODRIGUEZ YEPEZ**

14 **C. C. # 09-1035286-3**

15 **C. V. # 377-0339**

16  
17 

18 **Sra. MARIA VERONICA RODRIGUEZ YEPEZ**

19 **C. C. # 09-1035285-5**

20 **C. V. # 352-0012**

21  
22 **Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**

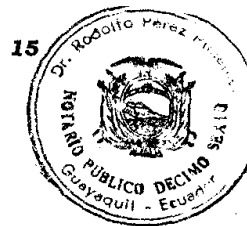
23 **Notario XVI \*\* Guayaquil**

24 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este  
25 **Primer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello,  
26 en esta ciudad de Guayaquil, en la fecha de su  
27 otorgamiento.- Lo Certifica.- El Notario.-



**EDROCAR S.A.**

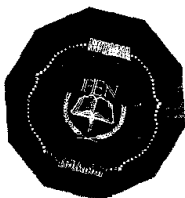
*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
**NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



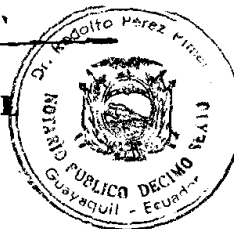
**DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**  
Notario Décimo Sexto del  
Cantón Guayaquil

**RAZON:** En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0000956, dictado por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, de Fecha 15 de Febrero del 2013, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA EDROCAR S.A., celebrada el 23 de Enero del 2.013.-

Guayaquil, a 18 de Febrero del 2013.-



**Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
Notario XVI \*\* Guayaquil



*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Décimo Sexto  
Cantón Guayaquil

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 7.825

FECHA DE REPERTORIO: 19/feb/2013

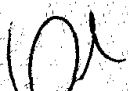
HORA DE REPERTORIO: 13:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0000956, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 15 de febrero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **EDROCAR S.A.**, de fojas 20.813 a 20.834, Registro Mercantil número 3.321.

ORDEN: 7825

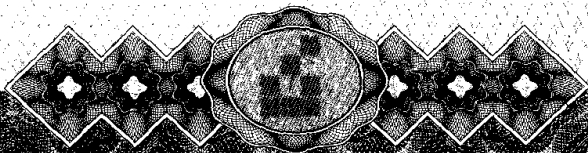


  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 21 de Febrero de 2013

REVISADO POR:

Nº 0494248





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0005669

Guayaquil, 28 FEB 2013

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EDROCAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/ aredim 

---